

Constancia Secretarial: El 26 de abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00373

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y dado que la parte ejecutante subsana la demanda, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA DUEÑAS, en relación a la obligación contenida en el pagaré No. 05700407700012072**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 24.034.935,24 m/cte., o en UVR 86123,4463, por concepto de saldo total de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.
3. Por la suma de \$ 1.049.421.69 m/cte por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital.
4. Por las cuotas vencidas y no pagadas por \$128.411,97 m/cte, o en UVR 4060,1336 para el 21 de abril de 2021.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía** real de que trata el artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40740083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Por Secretaría oficiesele.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a diligenciar el oficio de embargo sobre el bien inmueble hipotecado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

SEPTIMO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Jhon Andrés Melo Tinjacá, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del
24 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Secretaría

LCD

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4a1c25ef9fdc16ff6dd1e28cac9f71b3f3b511b24779ca8d2b293b2fdcb6c4

Documento generado en 23/06/2021 08:30:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>